



Informe de impacto normativo en materia de unidad del mercado de la Propuesta de Resolución por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Resolución afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

La norma sobre la que se realiza el informe es la Propuesta de Resolución por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

La Propuesta se promueve desde la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA).

La finalidad que se persigue con las medidas adoptadas en la Resolución es fomentar la inserción laboral de personas desempleadas con discapacidad en un ámbito territorial concreto.

Una vez analizada la propuesta de Resolución, por tanto, se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones que contiene afecta al aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio o la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Al no incidir la Propuesta de Resolución en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

Por último, a los efectos de lo previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no se tratarían de ayudas restringidas puesto que en ningún caso tienen incidencia en la unidad de mercado y no suponen restricción u obstáculo al acceso de nuevos operadores al mercado.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE EMPLEO

Fecha	03/06/24	Página 1 de 1
Archivo	08-Informe unidad del mercado BBRR discapacitados.docx	